

NOTA INFORMATIVA: Modificación de la Ley del Estatuto Marco del personal estatutario para adaptarlo a las medidas adoptadas para corregir el abuso en la temporalidad en el ámbito de las Administraciones Públicas

El Boletín Oficial del Estado (BOE) de fecha 6 de julio de 2022 publicó el Real Decreto Ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (Ley 55/2003, de 16 de diciembre) para adaptarlo a las nuevas medidas legales dictadas recientemente para intentar reducir lo máximo posible la temporalidad en el ámbito de las Administraciones Públicas y corregir las situaciones abusivas y fraudulentas que desde hace años se venían perpetuando de forma generalizada en materia de empleo público.

Las principales novedades en el régimen jurídico del personal estatutario temporal que han introducido por la modificación operada por el Real Decreto Ley 12/2022, y que tienen un efecto práctico sobre el personal, son las siguientes:

- Desaparición de la figura del personal estatutario eventual. Hasta ahora, la Ley del Estatuto Marco del personal estatutario regulaba tres tipos de nombramiento temporal; el nombramiento interino, el eventual y el de sustitución. Con la modificación aplicada, la tipología de nombramientos estatutarios temporales ha quedado reducida a dos, que son el nombramiento interino y el de sustitución.

Con carácter general, se utilizará el nombramiento estatutario interino para cubrir todas las necesidades de plantilla, ya sean estables y estructurales -es decir, para cubrir plazas vacantes-, provisionales para la ejecución de programas de carácter temporal, o incluso todo para reforzar las plantillas por exceso o acumulación de tareas.

Respecto al personal estatutario de sustitución, la ley mantiene los supuestos que daba lugar a este tipo de nombramiento -cobertura de plazas vacantes por ausencias no muy dilatadas de sus titulares, como por ejemplo disfrute de vacaciones, permisos y licencia de corta duración-, y, además, añade dos supuestos más. En primer lugar, se prevé la posibilidad de suscribir este tipo de nombramiento para la sustitución parcial para la cobertura de la atención continuada de profesionales que hayan sido declarados exentos de la realización de guardias de atención continuada, y en segundo lugar, para la sustitución parcial de profesionales que tengan autorizada una reducción de su jornada ordinaria de trabajo.

- Adaptación a las medidas previstas en el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio y en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. En efecto, el objetivo del Real Decreto Ley 12/2022, de 5 de julio, radica precisamente en proceder a la adaptación de la Ley del Estatuto Marco del personal estatutario, que es la norma que a todos los efectos regula el régimen jurídico y de prestación de servicios de este personal, a fin de recoger las medidas legales que se han dictado recientemente para intentar corregir el abuso en la temporalidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas -especialmente grave en el ámbito sanitario y el docente-, tanto en lo que se refiere a las medidas de vigencia máxima de los nombramientos temporales -tres años, con la consecuente obligación por parte de la Administración sanitaria a convocar el correspondiente proceso selectivo para la cobertura definitiva de la plaza-, así como a las medidas económicas e indemnizatorias previstas para los supuestos de

constatación de situaciones abusivas -abono de una indemnización de 20 días de salario por año trabajado, con un límite de doce mensualidades, en caso de que se produzca el cese del/de la profesional estatutario/a-.

Cabe decir, sin embargo, que el propio Real Decreto Ley 12/2022, de 5 de julio, establece de forma expresa que esta modificación operada en la Ley del Estatuto Marco del personal estatutario desarrollará sus efectos únicamente respecto a los nuevos nombramientos temporales que se puedan producir con posterioridad a su entrada en vigor -el día 7 de julio de 2022-, y por tanto no está obligado el ICS a modificar y readaptar los nombramientos estatutarios temporales ya existentes con anterioridad a dicha entrada en vigor.

A estos nombramientos sí les resultarán de aplicación, en cualquier caso, las medidas contenidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y que son:

- Obligación de proceder, hasta como máximo a fecha de 31 de diciembre de 2022, a la convocatoria de procesos selectivos extraordinarios de estabilización, dirigidos a la cobertura de las plazas ocupadas ininterrumpidamente mediante nombramientos temporales desde antes del 1 de enero de 2016 -curso de méritos- y el 31 de diciembre de 2017 -curso-oposición, en el que la fase de valoración de méritos, en especial los relativos a experiencia profesional, tendrá una relevancia y puntuación dentro del proceso selectivo-.
- Reconocimiento del derecho a indemnización en favor de todos/as aquellos/as profesionales que, habiendo participado en cualquiera de los procesos extraordinarios de estabilización, sean cesados como consecuencia de la no superación del proceso selectivo.